



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2022	HORA	02:45	A.M.		P.M.	X
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00353 00	MARÍA ARLENIS GARCÍA TORRES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
		Litis Consorcio Necesario
		DEISY LOZANO TRUJILLO

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante - Reconvenida	María Arlenis García Torres	No
Ap. Demandante - Reconvenida	José Alfonso Sánchez Robayo	Si
Rep. Legal UGPP - Reconvenida	Alejandra Ignacia Avella Peña	No
Apoderada UGPP - Reconvenida	Jessica Alejandra Poveda Rodríguez	Si
Litis Consorcio Necesario Demandante en Reconvención	Deisy Lozano Trujillo	No
Ap. Litis Consorcio Necesario Demandante en Reconvención	Andrés Perdomo Buendía	Si

ETAPA ART. 80 C.P.T.S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	AUTO. Se continua con la audiencia de trámite y juzgamiento, destacándose que en diligencia de 29 de septiembre de 2022, se requirió a la UGPP y al FOPEP para que certificaran si el señor JOSÉ HUGO ORJUELA IGLESIAS (Q.E.P.D.), desde el tiempo en que se pensionó hasta la fecha de su deceso, tuvo embargos por alimentos y, en caso afirmativo indicaran de parte de quién y cuánto le descontaban por tal concepto.
---	--

Al respecto, solo el FOPEP atendió el requerimiento, mediante comunicación de 06 de octubre de esta anualidad, informando que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general de esa entidad, se logró evidenciar que JOSÉ HUGO ORJUELA IGLESIAS, fue reportado como fallecido en agosto de 2017, fecha en la que recaía sobre su pensión una medida de embargo por concepto de alimentos decretada por el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, dentro del proceso con radicado N° 73001-31-10-005-2006-00178-00, a favor de MARÍA ARLENIS GARCÍA TORRES como representante de la menor LAURA CAMILA ORJUELA GARCÍA.

En ese sentido, **SE INCORPORA** al expediente electrónico, en el archivo 24, la mencionada respuesta y, será valorada de manera conjunta con los demás medios convicción oportunamente decretados.

El Despacho declara precluida la oportunidad para que se aporten pruebas adicionales.

Seguidamente se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que MARÍA ARLENIS GARCÍA TORRES, identificada con C.C. N° 28.913.385, en calidad de compañera permanente supérstite y, DEISY LOZANO TRUJILLO, identificada con C.C. N° 28.782.697, en condición de cónyuge supérstite, tienen derecho al reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada con ocasión del fallecimiento de JOSÉ HUGO ORJUELA IGLESIAS, a partir de 24 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a reconocer y pagar a DEISY LOZANO TRUJILLO, la pensión de sobrevivientes indicada en el numeral anterior, sobre el **51.67%** del 100% que en vida correspondió a JOSÉ HUGO ORJUELA IGLESIAS, a razón de 13 mesadas anuales, con el correspondiente retroactivo pensional causado a partir de 24 de agosto de 2017, debidamente indexado.

TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a reconocer y pagar a MARÍA ARLENIS GARCÍA TORRES, la pensión de sobrevivientes indicada en el numeral primero, en porcentaje del **48.33%** del 100% que en vida correspondió a JOSÉ HUGO ORJUELA IGLESIAS, a razón de 13 mesadas anuales, con el correspondiente retroactivo pensional causado a partir de 24 de agosto de 2017, debidamente indexado.

CUARTO: AUTORIZAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a que descuente los valores que correspondan a aportes en salud, a fin que sean transferidos a las EPS en las que se encuentren afiliadas o se afilien LOZANO TRUJILLO y GARCÍA TORRES.

QUINTO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la UGPP.

SÉPTIMO: SIN CONDENA EN COSTAS.

OCTAVO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la UGPP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la UGPP interpone recurso de apelación.

AUTO. **SE CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA a instancia de la UGPP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/457669ca-fe21-4d75-ad2a-9236e270cabf?vcpubtoken=676ce758-6f5c-43a2-829c-16997a108c36>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77682661ecf7b4933fcd8f9df8d28a2cd6aebcb81018bed6666875c7c1c523c0**

Documento generado en 21/11/2022 08:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>